



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
GP-CER/02610

Recepción de Documentos

Recibido Por: Leon Jaurés

Fecha: Mayo 3 - 2013

Radicado No: _____ Hora: 8:20 am

El presente sello no implica aceptación o emisión del documento

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Atte. Dr. José Cadena Bonfanti
Presidente Concejo Distrital de Barranquilla.
Ciudad.

Asunto: Proyecto de Acuerdo y exposición de motivos:

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el Proyecto de Acuerdo:

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA POR EL DERECHO DE PARQUEO SOBRE LAS VIAS PUBLICAS, SE FACULTA AL ALCALDE PARA ESTABLECER EL VALOR DE LA TARIFA, SE AUTORIZA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. Introducción: la necesidad de recuperación del espacio público en el Distrito de Barranquilla

El inciso 1° del artículo 82 de la Constitución Política establece que el Estado tiene el deber de velar por la protección y la integridad del espacio público, así como asegurar su destinación al uso común, asegurando el acceso, goce y utilización de los espacios colectivos. A su vez, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 9 de 1989 el espacio público es el "conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes".

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha expresado que el cuidado del espacio público, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, "es deber de los Alcaldes, como primera autoridad policiva del municipio o distrito, velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales expedidas por el Concejo Municipal o Distrital en relación con el uso del espacio público" (Corte Constitucional, sentencia T-437 de 2012).

Dentro de ese marco normativo, el Distrito de Barranquilla requiere implementar medidas concretas que garanticen el derecho al acceso, goce y utilización del espacio público, restringiendo cualquier ocupación transitoria o indefinida por parte de los particulares, entre ellos, vendedores estacionarios y vehículos automotores que lo utilizan para evitar la utilización de parqueaderos formales, pues a pesar de las continuas medidas que ha ejercido para controlar tal situación, las dinámicas económicas y sociales propias de la ciudad, no han permitido abolir esta situación de manera satisfactoria, como está ocurriendo en buena parte de las ciudades colombianas.

Dicha situación afecta el normal uso y disfrute del espacio público, en condiciones normales y satisfactorias, por lo cual, dentro de las diversas políticas que debe adoptar para abolir el flagelo, el Distrito contando con



las autorizaciones legales necesarias para ello, ha decidido crear una persona jurídica especializada con dicha finalidad.

II. Objetivo del proyecto de Acuerdo.

El Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, pone en consideración de la Honorable Corporación Distrital, el presente proyecto de Acuerdo, que tiene como objetivo crear la Tasa por derecho al parqueo sobre las vías públicas, facultar al alcalde para que a través de un estudio económico establezca los valores a cobrar por tal concepto y autorizar la puesta en funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado y se dictan otras disposiciones.

III. Razón del proyecto de Acuerdo.

A. La recuperación del espacio público como política pública distrital

En concordancia con la anterior necesidad, el Acuerdo Distrital 011 de 2016, "por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida" del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su artículo 3º estableció que el mismo se desarrollaría en cuatro ejes capitales, dentro de los cuales se destaca el denominado "Eje Capital Espacios para la Gente", el cual, según el artículo 40 del mismo Plan de Desarrollo, "se enfoca en crear espacios que les permita a la gente el desarrollo adecuado de sus actividades, la interacción entre las personas, de manera que cada una tenga su espacio ambientalmente armónico y lo disfrute plenamente, en relación con sus objetivos y deseos personales o colectivos".

A su vez, de acuerdo con los artículos 3º literal c) y 40 del Plan de Desarrollo, el "Eje Capital Espacios para la Gente" debe ser ejecutado a partir de las siguientes cinco políticas: espacio público para todos, volver al río, recuperación del centro histórico, adaptándonos al cambio climático y gestión del riesgo y techo digno para todos.

La "Política Espacio Público para Todos", según el artículo 41 del Acuerdo Distrital 011 de 2016, busca el mejoramiento del indicador cuantitativo y la cualificación del espacio público con base en tres directrices: a) Espacio Público en parques, b) Espacio Público en convergencia al río y c) Espacio Público de Arroyos. Además, el "Programa Espacio Público para Todos", según el artículo 42 del Plan de Desarrollo, apunta a la administración, gestión, mantenimiento y desarrollo de acciones específicas en el espacio público total y efectivo, que permitan cualificar el existente y generar nuevos espacios disponibles para el ciudadano, e incluye como proyectos, entre otros, la recuperación de espacio público efectivo y la construcción de nuevo espacio público.

Dentro del anterior contexto, no cabe duda de que el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Barranquilla Capital de Vida", entre otras finalidades, busca la recuperación del espacio público y, con ello, la renovación urbana, de tal manera que la creación de una persona jurídica cuyo objeto sea la ejecución, aunque sea parcial de esa política pública, es perfectamente concordante con el Plan de Desarrollo.

B. Las zonas de estacionamiento regulado como parte de la estrategia de movilidad y para la recuperación del espacio público

3

Como se expresó antes, uno de los principales inconvenientes relacionados con el acceso, goce y utilización del espacio público, tiene que ver con la ocupación del mismo por parte de los vehículos automotores como parqueadero, con el fin de evitar la utilización de las zonas formalmente previstas para tal efecto. En ese sentido, uno de los temas relacionados con el espacio público que requiere una solución inmediata tiene que ver con la utilización del mismo como lugar de estacionamiento de vehículos automotores, aspecto que no solo afecta como tal la utilización del espacio público, sino que genera efectos perversos de cara a la adecuada movilidad en el Distrito de Barranquilla.

En ese sentido, en otros lugares del mundo e, incluso, en otras ciudades del país, se han venido desarrollando las zonas de estacionamiento regulado como estrategia de solución tanto a la problemática de parqueo como a la de afectación del espacio público por su ocupación ilegal por parte de particulares. De manera concreta, las zonas de estacionamiento regulado pueden ser definidas como las áreas de espacio público designadas mediante acto administrativo, debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso, también fijada mediante acto administrativo.

Según esa definición, las zonas de estacionamiento regulado constituyen una solución a la problemática de parqueaderos y de utilización del espacio público de propiedad del Distrito de Barranquilla. En ese sentido, las zonas de estacionamiento regulado serán una herramienta útil para los lugares donde existe mayor conflicto y una mayor necesidad de estacionamiento y en donde sea necesario devolver tanto la movilidad vehicular como peatonal, así como el despeje de áreas no aptas para el estacionamiento, como esquinas, ingresos a parqueaderos, rampas para discapacitados, zonas duras, andenes y antejardines, entre otros.

Las Zonas de Estacionamiento Regulado se manifiestan como una medida necesaria en una política de movilidad sostenible y recuperación de la ciudad para el ciudadano, frente al dominio de los vehículos privados. Las molestias generadas por el mal uso y escasez de espacio para estacionar motivan al Distrito a establecer zonas de regulación del estacionamiento para conseguir los siguientes objetivos:

- Favorecer una **movilidad sostenible**. Mediante la adecuada regulación de la oferta y la demanda del parqueo se potenciará el uso



responsable del vehículo privado, facilitando hábitos de movilidad sostenible y el fomento del uso del transporte público.

- Resolver los problemas de parqueo. Mediante la regulación del estacionamiento se asegura el uso eficiente de la oferta de parqueo, que se incrementada en la práctica en virtud de la **mayor rotación de vehículos**. Si es necesario y las condiciones técnicas lo permiten, se construirán parqueos subterráneos o en inmueble para incrementar aún más la oferta.
- Mejorar la **seguridad vial**. Se incrementará la seguridad vial mediante el correcto ordenamiento de la vía, el reforzamiento de la señalización y la protección de los pasos de peatones, Se procederá a renovar toda la señalización horizontal y vertical.
- Fomentar **hábitos** de movilidad sostenible. Se realizarán campañas de educación ambiental y vial, promoviendo hábitos responsables y sancionando la indisciplina y las infracciones viales.
- Fomentar la actividad económica. La ordenación de la vía y la gestión del estacionamiento facilita a los clientes el acceso a los **comercios**, establecimientos de bar, restaurantes e, incluso y más importante aún, a las clínicas y hospitales. Se tendrá especial atención para ordenar adecuadamente y hacer posible con las mínimas molestias al resto de los usuarios las tareas de suministro, **cargue y descargue**.

C. La creación de la tasa por estacionamiento en vía pública

Teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 dispone que *"los distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas"*, la creación de las zonas de estacionamiento regulado constituirá una fuente de ingreso para el Distrito de Barranquilla, de tal manera que la recuperación del espacio público no dependerá exclusivamente de los recursos del presupuesto público distrital, sino que su financiación podrá provenir del aprovechamiento económico del citado espacio público, por lo cual, además de autorizarse la creación de las zonas de estacionamiento regulado, es necesario que el Concejo Distrital de Barranquilla establezca la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.

Para el efecto, debe recordarse que según el artículo 313-4 de la Constitución Política, los concejos municipales están habilitados, *"de conformidad con la ley"*, para fijar los tributos municipales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En concordancia con dicha norma, el artículo 338 de la Constitución Política dispone que *"los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales"*, para lo cual *"los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos"*.

En relación con dichas normas, la Corte Constitucional ha señalado que *"corresponde al legislador la creación del tributo que se autoriza fijar a las"*



entidades territoriales, a lo cual se adiciona que la ley debe establecer los elementos básicos de dicha imposición”¹.

Para el caso concreto, dicha exigencia se encuentra satisfecha por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993, el cual creó la tasa por parqueo en la vía pública, de tal manera que lo que le corresponde al acuerdo distrital es establecer los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y la tarifa de la tasa. Sin embargo, respecto de este último elemento, la Corte Constitucional **ha precisado que es posible que los concejos municipales autoricen al respectivo alcalde para la fijación de la tarifa de las tasas, siempre y cuando se fije “el método y el sistema para su determinación”².**

Dentro de ese marco constitucional, legal y jurisprudencial, el establecimiento de la tasa por el derecho de parqueo sobre vías públicas cuenta con los siguientes elementos: **(i) sujeto activo:** El Distrito Especial Industrial y Portuario de de Barranquilla.; **(ii) sujeto pasivo:** los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado ubicadas en el Distrito de Barranquilla; **(iii) el hecho generador y la base gravable:** el estacionamiento en vía pública por parte de los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado, el cual será cobrado por cada hora o fracción en que se haga uso de las mencionadas zonas, y **(iv) la tarifa:** siguiendo la jurisprudencia citada de la Corte Constitucional, la determinación de la tarifa deberá ser fijada por el señor Alcalde Distrital mediante decreto, para lo cual deberá tener en cuenta, de una parte, el valor autorizado para los parqueaderos cercanos que constituyan competencia para las Zonas de Estacionamiento Regulado y, de otra, los costos en que se incurre para la construcción y/o adaptación de la infraestructura pública a efectos de contar con celdas de parqueo, y aquellos en que se incurra para la operación y prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado.

En cuanto a la destinación de la tasa será primordialmente para cubrir los costos de la operación y prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado; y de existir excedentes, para la reinversión de éstos recursos en construcción y/o adaptación en obras de transformación urbana. En la estructuración específica de cada una de las Zonas de Estacionamiento Regulado se determinará si resulta suficiente con el producto de la tasa para cubrir la totalidad de los mencionados costos y, en caso de que no sea suficiente, deberán establecerse las fuentes de financiación adicionales que se requieran antes de ponerla en funcionamiento.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-692 de 2003.

² Corte Constitucional, sentencia C-1067 de 2002: “Según lo expuesto, es claro que esa concesión establecida por la propia Carta, consistente en que sólo en materia de tasas y contribuciones se pudiera delegar la facultad para fijar las tarifas en otra autoridad diferente a los cuerpos colegiados de elección popular, es restringida y de interpretación estricta, pues no se trata de una facultad absoluta e ilimitada para fijar la tarifa respectiva, sino que le puso límites claramente definidos en la norma: el método y el sistema”. En el mismo sentido, Corte Constitucional, sentencia C-809 de 2007.



D. Puesta en funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado a través de la creación de una sociedad de economía mixta:

La puesta en marcha de la presente iniciativa, se ejecutará a través de la sociedad de economía mixta creada para la explotación de proyectos de transformación urbana, al tratarse de actividades de índole comercial, que pueden ser desarrolladas igualmente por privados, sin que comporten la competencia exclusiva de una entidad pública, el mecanismo de sociedad de economía mixta como participación público privada es aplicable conforme la Ley 489 de 1998 y adecuado por cuanto permite las ventajas de la flexibilidad de los negocios particulares en la satisfacción de las necesidades públicas del Distrito de Barranquilla pretendidas con esos objetos.

IV. CONCLUSIÓN

En ese orden de ideas, se requiere establecer mediante Acuerdo Distrital crear la Tasa por derecho al parqueo sobre las vías públicas, facultar al alcalde para que a través de un estudio económico establezca los valores a cobrar por tal concepto y autorizar la puesta en funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado, a partir de los cuales se gestione adecuadamente la oferta de aparcamiento y se regule de forma efectiva el uso privativo del espacio público, al mismo tiempo que se evite la ocupación ilegal del espacio público y peatonal y se cumpla con la normatividad sobre accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

En atención a lo expuesto, nos permitimos plantear al Honorable Concejo de Barranquilla el presente proyecto de Acuerdo con el fin que surta su trámite.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del DEIP de Barranquilla



PROYECTO DE ACUERDO No. 2017

"POR EL CUAL SE CREA LA TASA POR EL DERECHO DE PARQUEO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS, SE FACULTA AL ALCALDE PARA ESTABLECER EL VALOR DE LA TARIFA, Y SE AUTORIZA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

7

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 313-1, 313-4 y 338 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley 105 de 1993, y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

Artículo 1º. Tasa de parqueo sobre vía pública. Adóptese en el Distrito de Barranquilla la tasa de parqueo sobre las vías públicas autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993, la cual tendrá los siguientes elementos:

1.1. Sujeto activo: El Distrito de Barranquilla, quien podrá destinar los recursos que genere la tasa a la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla;

1.2. Sujeto pasivo: Los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado ubicadas en el Distrito de Barranquilla;

1.3 Hecho generador: El estacionamiento de vehículos automotores en vía pública por parte de los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado establecidas en el Distrito de Barranquilla, y

1.4 Tarifa: Deberá ser determinada por parte del Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro del año siguiente a la sanción del presente acuerdo, mediante decreto acordal. En relación con el método y sistema a aplicar para determinar los costos en que se incurrirá en la prestación del servicio de parqueo de automotores en vías públicas, estimación que servirá de base para determinar la tarifa de la tasa, el Alcalde deberá tener en cuenta las siguientes directrices:

- a) Analizar los costos de operación y prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado.
- b) Análisis y estudio de mercado que tenga en cuenta el valor autorizado para los parqueaderos cercanos que constituyan actividades similares a las Zonas de Estacionamiento Regulado.



- c) Los eventuales aportes futuros que eventualmente aportaría el Distrito como costo del servicio.
- d) El valor de la tasa deberá determinarse por hora o fracción de hora de estacionamiento de vehículos automotores en vía pública.
- e) Los costos de futuras construcciones y/o adaptaciones de la infraestructura pública a efectos de contar con más celdas de parqueo.
- f) El impacto de la ubicación de las celdas en zonas de mayor o menor problemática vehicular.

Parágrafo. En todo caso la fijación del valor de la tasa de parqueo deberá sustentarse en análisis financieros, económicos y de mercado, teniendo en cuenta las particularidades de cada Zona de Estacionamiento Regulado, a fin de que se garantice la suficiencia financiera de la misma.

Artículo 2°. Destinación de los recursos. La tasa de parqueo sobre las vías públicas que se crea mediante el presente Acuerdo deberá ser destinada primordialmente, para la operación y prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado; y de existir excedentes, para la reinversión de éstos recursos en construcción y/o adaptación en obras de transformación urbana.

Parágrafo. Si en la estructuración financiera específica de cada una de las Zonas de Estacionamiento Regulado se determina que el producto de la tasa no es suficiente para cubrir la totalidad de los mencionados costos, deberán establecerse fuentes de financiación adicionales que se requerirán antes de ponerla en funcionamiento.

Artículo 3°. Zonas de Estacionamiento Regulado. Autorícese al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para establecer y poner en funcionamiento en el espacio público de la ciudad las Zonas de Estacionamiento Regulado de vehículos automotores, para lo cual deberá fijar, mediante decreto, entre otros aspectos, la ubicación precisa de las mismas y de las infraestructuras para el cobro, los horarios de funcionamiento y cobro y, en general, las condiciones para su creación, modificación y supresión, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo. La creación específica de las Zonas de Estacionamiento Regulado deberá estar precedida de un estudio técnico en el cual se analizarán las normas de tránsito vigentes y las reglamentaciones urbanísticas correspondientes, así como las características del área de

influencia, las necesidades de estacionamiento público y el monto de las inversiones a realizar para la adecuación de los espacios físicos.

Artículo 4º. Competencias de la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla. La construcción y/o adecuación de la infraestructura pública para la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado y la prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado corresponde a la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla.

Parágrafo. La explotación económica de la ejecución de obras sobre la infraestructura pública para la operación las Zonas de Estacionamiento Regulado, y de la prestación del servicio de estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado podrá hacerse directamente por parte de la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla o mediante la celebración de contratos con terceros o mediante la constitución de personas jurídicas mixtas de las cuales sea parte dicha Agencia, según lo autorizado en su acto de creación.

Artículo 5º. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.